

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.

1. OBJETIVO

Establecer y dar a conocer el procedimiento para el acceso a bienes esenciales empleados en la prestación del servicio por parte de South32 Energy S.A.S. E.S.P. (en adelante "SOEN"), en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 y 16 de la Resolución CREG 080 de 2019 sobre el libre acceso a bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

2. ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS POR SOEN

La Resolución CREG 080 de 2019 en su Artículo 3, definió los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios como los bienes tangibles e intangibles que:

- (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible;
- (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y
- (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.

De igual forma, la mencionada resolución estableció los comportamientos que propenden por el libre acceso a bienes esenciales empleados por los agentes, así:

- Los agentes deben abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto restringir el acceso o la movilidad dentro del bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio al solicitante.
- Cuando el acceso o la movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio requiera incurrir en costos por parte del prestador, estos costos deben ser explícitos, objetivos y verificables.
- Cuando el prestador no esté en capacidad técnica o financiera de asumir los costos asociados a la solicitud de acceso o de movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio en la oportunidad y plazos establecidos en la regulación o en el procedimiento particular, dicho prestador deberá permitir que el solicitante los asuma por cuenta propia.

- Tanto el prestador como el solicitante deben cumplir con la normatividad técnica, legal y regulatoria sobre las condiciones de acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio.

Las empresas de servicios públicos que operen bienes esenciales empleados para la organización y la prestación del servicio que la regulación ha definido como de uso exclusivo o limitado están exceptuadas de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente artículo.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS POR SOEN

El acceso por parte de los usuarios, agentes y/ terceros interesados, a los bienes esenciales empleados por SOEN para la organización y prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica y gas natural, se regirá por el procedimiento que se establece a continuación:

3.1. Solicitud de acceso a un bien esencial

El interesado en acceder a un bien esencial empleado por SOEN, deberá realizar la solicitud a través de una comunicación escrita, a través de alguno de los mecanismos de contacto que han sido establecidos; en digital, al correo electrónico south32energy@south32.net, en físico a las oficinas ubicadas en la ciudad de Montería, en la dirección Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309, Edificio Sexta avenida, o a través de un mensaje en la sección “Contacto” en nuestra página web www.south32energy.com.co.

La solicitud debe contener las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible. Además, se debe anexar Registro único tributario (RUT), Certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa solicitante. En cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por las cuales tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable.

3.2. Análisis de la solicitud de acceso por parte de SOEN

SOEN analizará la solicitud recibida y permitirá el acceso al bien esencial cuando sea técnicamente viable, y para el caso de bienes intangibles, que no vulnere de ninguna manera cualquier estipulación legal que pueda afectar los intereses de SOEN y/o cualquier obligación contractual a la cual se haya comprometido.

En caso de requerir información adicional, se contactará al solicitante a través de los medios de contactos indicados en la solicitud para efectuar las respectivas aclaraciones.

3.3. Respuesta a la solicitud de acceso

SOEN dará respuesta a la solicitud e informará las condiciones de acceso a bienes esenciales a terceros para que los utilicen, esta respuesta será comunicada dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.